



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-199/2021

RECURRENTE:
RIGOBERTO CAMPOS GONZALEZ
Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:
MAESTRO JAIME VARGAS
FLORES

Mexicali, Baja California, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Visto el oficio número TJEBC-SGA-O-983/2021, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, mediante el cual da cuenta de la recepción a las catorce horas con cuatro minutos del dieciséis de junio de la presente anualidad del oficio SG-SGA-OA-1082/2021, mediante el cual notifica Acuerdo Plenario de once de junio de dos mil veintiuno emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictado dentro del expediente SG-JDC-759/2021; con el que se reencauza a este Tribunal el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, para que en plenitud de atribuciones, se determine lo que en derecho proceda. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 37 y 38 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

PRIMERO.- Por recibida la demanda presentada por **RIGOBERTO CAMPOS GONZALEZ** y **ADRIÁN GILDARDO CAMARGO BORBÓN** por su propio derecho en calidad de candidatos simpatizantes, propietario y suplente respectivamente por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Encuentro Solidario en contra al Acuerdo relativo "CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO IEEBC-CG-PA100-2021 APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL EN ATENCION A LA SENTENCIA REGAIDA EN EL EXPEDIENTE RI-154/2021 Y ACUMULADO DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA".

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SEGUNDO.- Regístrese y fórmese el expediente del medio de impugnación promovido con el prefijo MI, bajo clave de identificación MI-199/2021, toda vez que la vía designada por el recurrente no se contempla en el artículo 282 de la Ley Electoral.

TERCERO.- Túrnese al Magistrado que suscribe, para que proceda a la substanciación respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma Maestro Jaime Vargas Flores, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante Germán Cano Baltazar, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Notifíquese por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet del Tribunal.

CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AV. REVOLUCIÓN 1001, PUNTA MARIPOSA, Tijuana, B.C. 22060